Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Proceso: 504504089001-2017-00007-01
Demandante: CAMPO ELIAS CONTRERAS CONTRERAS
Demandado: GERARDINO VERGARA MOYA E INDETERMINADOS.
Decisión: Aceptación de desistimiento

San José del Guaviare, Guaviare. Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación formulado contra el auto del 9 de noviembre de 2021 el cual realizó control de legalidad en la audiencia inicial señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia llevada a cabo por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, Meta.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre el particular, se hace necesario remitirnos a lo enrostrado en el artículo 316 del Código General del Proceso, que dispone "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*"

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por el Curador Ad-Litem en contra el auto del 9 de noviembre de 2021, y, en consecuencia, se declara la ejecutoria de dicho proveído.

Ahora bien, en lo que atañe a las disposiciones referentes a las costas procesales a imponer a quien desiste del recurso interpuesto, en el presente caso el Despacho se abstiene a imponerlas, teniendo en cuenta, que la parte pasiva quien está siendo representada por Curador Ad – Litem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Curador Ad - Litem contra el auto del 9 de noviembre de 2021 emitido por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, Meta por las razones expuestas.

SEGUNDO: **DECLARAR** ejecutoriado el auto del 9 de noviembre de 2021 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, Meta.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por las razones esbozadas.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO